

CUPOS DE EXPORTACIÓN A COLOMBIA
Decreto 257/2018 del 27 de agosto de 2018
Instructivo para INDUSTRIAS LÁCTEAS

25 de noviembre de 2022

El cupo total para el año **2023** es de 2.118 toneladas.

Período apertura para la solicitud para el año **2023: del 28/11/2022 al 9/12/2022 (inclusive).**

Las empresas lácteas con plantas industriales solicitantes deberán: estar inscriptas en el registro del INALE¹ y deberán contar con la habilitación sanitaria vigente por parte de la autoridad colombiana en la materia².

I. SOLICITUD DE CUOTA DE CUPO

La empresa solicitante deberá realizar lo siguiente.

Ingresar a Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE) con su usuario.

Completar el **Formulario N°1 - Solicitud Cuota de Cupo - Declaración Jurada (FORM 1 identificación en VUCE)**. Imprimir, firmar, escanear y adjuntarlo en el trámite. Enviar el trámite a través de VUCE entre el 28/11/2021 y el 9/12/2022.

Llenado del formulario:

- 1- Cuota Solicitada en toneladas.
- 2- Empresa: Nombre, número de registro en INALE, correo electrónico, planta/s (Nro/s de planta/s). Personas autorizadas por la empresa para todo trámite vinculado a este proceso. Se deberá indicar nombre y documento de identidad.
- 3- La exportación podrá realizarse directamente a través de la empresa láctea con planta industrial o a través de una firma exportadora debidamente registrada ante los organismos competentes (reguladores) del comercio exterior del Uruguay. En este último caso, la empresa exportadora deberá presentar ante el INALE: certificado notarial, que acredite que la empresa láctea con planta industrial con cuota asignada de cupo a Colombia realizará la exportación a través de otra firma exportadora. En el mismo deberá constar en relación a la empresa exportadora: nombre de la empresa exportadora, personería jurídica, certificados de BPS y DGI vigentes a la fecha de la certificación, y personas autorizadas para realizar el trámite.

¹ INALE mantiene el registro de las industrias lácteas y es responsabilidad de cada industria mantener sus datos actualizados.

² El MGAP mantiene el registro de las plantas industriales habilitadas para exportar a Colombia. Asimismo en Colombia, esta información es actualizada por el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) y consta en el Sistema (SISPA) que cuenta con una base de datos para consulta (Inicio > Transparencia y Acceso a la información pública > Servicios en línea > SISPA > Consultas > Pecuaria > Fincas-Establecimientos registrados).

- 4- Indicar ítem arancelario de la partida arancelaria 0402, descripción (ver tabla) y cantidad en toneladas:

NALDISA 96	DESCRIPCIÓN
0402	Leche y nata (crema), concentradas o con adición de azúcar u otro edulcorante.
0402.10.00	- En polvo, gránulos, o demás formas sólidas con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1,5% en peso
	- En polvo, gránulos, o demás formas sólidas con un contenido de materias grasas superior al 1,5% en peso
0402.21	-- Sin adición de azúcar ni otro edulcorante
0402.21.10	Leche
0402.21.20	Nata (crema)
0402.29	-- Las demás
0402.29.10	Leche
0402.29.20	Nata (crema)
	- Las demás
0402.91	-- Sin adición de azúcar ni otro edulcorante
0402.91.10	Leche
0402.91.20	Nata (crema)
0402.99	-- Las demás
0402.99.10	Leche
0402.99.20	Nata (crema)

- 5- Indicar si cuenta o no con antecedentes de exportación a Colombia en el año **2022**, en caso afirmativo deberá completar la parte del formulario con:

- Número de DUA
- N° de FACTURA
- N° de CERTIFICADO DE ORIGEN
- N° de B/L
- Número de VUCE del certificado emitido por INALE
- Cantidad de toneladas

- 6- Persona autorizada por la empresa: firma, aclaración y cédula de identidad.

Imprimir, firmar, escanear y adjuntarlo en el trámite. Enviar el trámite a través de VUCE entre el 28/11/2021 y el 9/12/2022.

En caso de diferencias con la información presentada, el INALE podrá solicitar los originales declarados en el punto 5 del formulario, para validar la misma.

II. ADJUDICACION DE CUPO

El Consejo Ejecutivo de INALE realizará la adjudicación para el año 2023, de acuerdo con los art. 7 a 13 del decreto 257/2018. Aplicados los criterios de adjudicación, el Consejo Ejecutivo tomará resolución fundada de la adjudicación a cada empresa láctea con planta industrial habilitada. La resolución sobre la adjudicación entrará en vigor antes del **10 de enero de 2023**.

El Instituto publicará en la página web del INALE la resolución y comunicará a las empresas la cuota adjudicada: a través de VUCE y vía correo electrónico (cupos @inale.org).

Las empresas podrán rechazar la cuota de cupo adjudicada. Para ello, deberá comunicar al INALE que no hará uso de la misma dentro de un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles a contar de la fecha de dicha comunicación. En caso de que se rechace, se generará un saldo de libre disponibilidad por las toneladas que hubiesen sido devueltas. De lo contrario se entenderá por aceptada la cuota de cupo adjudicada en la resolución del Consejo.

III. EMISION DE LA CUOTA ADJUDICADA

Trascurridos 10 días corridos sin mediar observaciones, el INALE procederá a emitir a cada empresa la cuota adjudicada (en toneladas) dentro del cupo. Enviará el **Formulario N° 2 - Cuota Adjudicada** (llenado por parte de INALE, la numeración de este formulario es correlativa se realiza en papel) y enviará por VUCE adjuntada al Formulario N° 1).

IV. ADMINISTRACION DE LAS CUOTAS ADJUDICADAS - EMISION DE CERTIFICADO DE AUTORIZACION DE CUPO

Cuando la empresa láctea decida realizar la afectación de su cuota, deberá solicitar ante el INALE el Certificado de Autorización de Cupo que acompañará al embarque de exportación.

Para ello deberá completar el **Formulario N° 3 - Afectación de Cuota Adjudicada del Cupo** (LECC - identificación en VUCE) a través de VUCE.

En el formulario se informará:

- Año: se trata del año Civil
- Número de Cuota Adjudicada: ver N° que consta en el Formulario N°2 (enviado a través de VUCE, asociado al Formulario N°1).
- Número de Afectación: si es la primera afectación de la empresa (si es el primer certificado que se solicita) el número será 01 y así sucesivamente con las siguientes afectaciones.
- Número de Factura.
- Precio FOB
- Datos del Exportador.
- Datos del Importador (controlar que siempre figure el NIT)
- Medio de Transporte:
 - o Marítimo – Buque
 - o Aéreo – Avión

- Ítem arancelario de la partida 0402
- Descripción de la Mercadería
- Volumen del Embarque en Toneladas
- Adjuntar Factura de la empresa y en caso de que la operación se realice a través de un intermediario (trader) la factura del intermediario al importador.
- En observaciones solo deberá escribirse en caso que la operación se haga a través de un intermediario. Y se pondrá lo siguiente: "Esta mercadería es facturada por (poner el nombre del trader) a (poner el nombre del importador); factura N° (poner el número de factura del intermediario al importador); información del tercer operador: (poner nombre del intermediario y dirección completa).

En dos días hábiles, el INALE deberá emitir el Certificado de Autorización de Cupo según solicitado: vía 1 país de destino que acompañará el embarque (color celeste con holograma dorado); vía 2 destino Dirección Nacional de Aduanas (color rosada); vía 3 para la empresa (color amarillo); y vía 4 destino INALE (color gris).

Se le informará a la empresa, por correo electrónico, la disponibilidad del certificado, el que se deberá retirar en la sede del INALE en un plazo de 48 horas hábiles.

V. VALIDACIÓN DE LAS OPERACIONES CON CERTIFICADO DE AUTORIZACION DE CUPO

Dentro de los 45 días de emitido el Certificado de Autorización de cupo, la empresa deberá enviar a INALE por correo electrónico los siguientes documentos: DUA cumplido, el certificado de origen, el conocimiento de embarque, indicando en el asunto el número de VUCE del certificado correspondiente (cupos @inale.org).

VI. CUPOS ADJUDICADOS NO UTILIZADOS - REASIGNACION

Antes del **31/07/2023** la empresa enviará el **Formulario N° 4 Carta - declaración jurada** dirigida al INALE informando la cantidad de cuota no utilizada del Cupo.

En caso de que surjan cuotas adjudicadas rechazadas, se readjudicará. La readjudicación se realizará utilizando el mismo procedimiento definido en el punto 2. Antes del 10 de agosto el INALE notificará a las empresas sobre la readjudicación a través de una nota dirigida a cada una de ellas. A partir de la notificación, las empresas contarán con un plazo de 15 días corridos para aceptar total o parcialmente dicha adjudicación de cuota de cupo. De lo contrario se entenderá no aceptada.

Si una empresa acepta deberá enviar el **Formulario N°5 – Aceptación total o parcial en readjudicación**. El INALE emitirá el **Formulario N°2 - Cuota Adjudicada** con nota al pie referida a las penalizaciones en caso de no utilización; la numeración de este formulario es correlativa en función de los Formularios N° 2 emitidos en la adjudicación original.

En caso de que queden saldos de libre disponibilidad sin adjudicar los mismos podrán solicitarse completando el **Formulario N° 1 - Solicitud de Cuota de Cupo - Declaración Jurada**, de la forma indicada en el punto 1.

VII. INCUMPLIMIENTO DE CUPO POR PARTE DE LAS EMPRESAS

Art. 18 decreto 257/2018.

VIII. ANULACION DEL CERTIFICADO DE AUTORIZACION DE CUPO

Extravío de Certificado de Autorización de Cupo: en caso de extravío de Certificado de Autorización de Cupo, la empresa deberá enviar un mail (identificando el n° de VUCE) solicitando la anulación del mismo, a los efectos de obtener un nuevo Certificado de Autorización.

Rechazo de uso de un Certificado de Autorización de Cupo: en caso de ser necesaria la anulación del Certificado de Autorización de Cupo, deberá enviar un mail solicitando la anulación del mismo, regresando el original y las demás vías del certificado.

En ambos casos, el INALE procederá a emitir el Certificado de Anulación de Cupo y emitirá un nuevo Certificado de Autorización de Cupo en caso de ser necesario.
